





NO. 1000

DE

HANAJUAY



KG4

.M630

1826

G8

1352

c.1



011500



1080022712

Comprado por Mons. Valverde.



EX LIBRIS

HEMETHERII VALVERDE TELLEZ

Episcopi Leonensis



Constitucion politica

DEL ESTADO

LIBRE DE GUANAJUATO,

SANCIONADA

en 14 de Abril de 1826;

DECRETOS

En que se han hecho reformas a la
misma, y reglamento interior

DEL H. CONGRESO

Del propio Estado.



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

TIPOGRAFIA DE OÑATE.

1852.

47625

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

Biblioteca Vaiverde y Tellez

ERRATAS

QUE SE HAN NOTADO.



PAGINA.	LINEA.	DICE.	LEASE.
39	17	ciudadadano	<i>ciudadano</i>
61	2	consenti-	<i>consen-</i>
64	16	3. °	2. °

La página 154, está duplicada.



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

011504

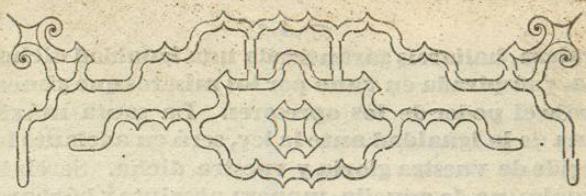


QUE SE HAN NOTADO.



LINEA.	LINEA.	LINEA.	LINEA.
17	17	17	17
18	18	18	18
19	19	19	19

Las páginas 184, está duplicada.



EL CONGRESO CONSTITUYENTE

DEL ESTADO,

A SUS HABITANTES.

GUANAJUATENSES: He aquí el código de vuestras libertades públicas, de aquellas libertades que fijan para siempre la felicidad nacional, de aquellas libertades que consisten en no depender mas que de las leyes, de aquellas libertades que solo tienen por principio la práctica de cuanto es útil á la sociedad, de aquellas libertades que se destruyen por los vicios y los delitos, y de aquellas libertades que se encuentran en la observancia de nuestras instituciones, en la subordinacion á las autoridades establecidas para sostenerlas, en ser justos, en ser benéficos, y en ser verdaderamente amantes á su patria.

En ese monumento consagrado á la proteccion de los derechos que adquiristeis de la natu-

raleza, hallareis garantizada una igualdad dichosa, y suspirada en vano por los míseros que gimen bajo el poder de los opresores. La santa máxima de la igualdad ante la ley, será en adelante la egide de vuestra gloria y vuestra dicha. Sereis iguales, no de aquella manera absoluta y bárbara que aniquila toda subordinacion y toda regla; pero nadie tendrá otro freno que las leyes, ni lo sojuzgará otro poder que el que sea hijo del voto popular.

En vano, sí, en vano se hallarán todas las venturas, si nunca se disfrutan con la paz del alma y con el gozo de la quietud, que es el dulce fruto de la seguridad. El que vive temeroso de sus destinos, que á cada paso tiembla por la suerte de su persona, y que cree verse víctima de la intriga ó de la perversidad, jamás podrá vivir contento y feliz: el curso de sus dias es emponzoñado con amarguras, y sus mismos placeres son alterados por las horribles incertidumbres y los negros recelos. Tan grave mal está ya muy lejos de vosotros: el que obre bien, el que obedezca la ley y el que sea justo, lleva consigo la idea consoladora de su fortuna, y de que lejos de hallarse expuesto á los tiros sangrientos del perverso ó del opresor, la ley lo custodia y le ofrece gratos asilos y sólidas ventajas.

No es bastante haber considerado al hombre bajo todas sus relaciones, ni haber colocado bajo el poder y proteccion de las leyes sus primeros derechos y su completa quietud; era fuerza tambien asegurar el ejercicio libre de las facultades del ciudadano; debió conservarse el fruto de sus trabajos y de su industria; fué preciso, en fin, garantir la propiedad, base fundamental y uno de los móviles poderosos de las sociedades.

He aquí los efectos felices que producirá la carta que se os presenta. En ella se ha buscado la difícil combinacion del poder con la justicia, de la fuerza con la ley, y de la libertad con la obediencia. El gran problema hallado por el genio, con el que se logra el buen régimen de las repúblicas por medio de la division de tres poderes, se ha realizado hasta donde lo permiten las circunstancias de nuestro suelo. Esos poderes que cuando reunidos forman un torrente que todo lo devasta, cuando van separados son mansos arroyos que fecundan y fertilizan.

La facultad de dar las leyes se confia á una asamblea de ciudadanos que merecen el sufragio de la multitud: su número y su duracion periódica, los ponen lejos de poder oprimir: si abusan de su encargo, si faltan á la fé que prometen, muy en breve serán reemplazados por sujetos dignos del aprecio comun; por el contrario, si su manejo se capta el aura popular, si sus operaciones son conducidas por el acierto y la virtud, deben esperar la recompensa de sus fieles servicios y el premio de sus bellas acciones.

El poder ejecutivo, temible por su influencia y su carácter, se ha revestido de toda la potestad necesaria para obrar con celeridad, enerjía y vigor, y se le contiene en sus empresas ambiciosas ó adelantadas. Una responsabilidad fuerte y fácil de exigirse, una vigilancia por parte de la autoridad legislativa, y un cuerpo intermedio que con sus consejos apoye sus justos proceder y e-nerve sus maliciosas tramas, lo colocan donde apenas se mueva contra la ley de su institucion, cuando la máquina entera se desplomará sobre su cabeza: en fin, sus manos son poderosas y fuertes para el bien, y están débiles y atadas para el mal.

6
Los conductos inferiores que son necesarios para llevar á todas partes una accion rápida y hacer efectiva la ejecucion de la ley, se han proporcionado á nuestros recursos, á la extension de nuestro Estado, y al grado de nuestra ilustracion. Departamentos, partidos y municipalidades, son las divisiones del territorio: sus respectivos jefes vigilan el cumplimiento de las leyes y ejercen las funciones inferiores, auxiliando al gobierno en el ejercicio de su potestad. De esta manera se organiza una ramificacion sencilla y corriente, que mantendrá la enerjia en el obrar, comunicando el calor y la fuerza que vivifica y fortalece.

El poder judicial, esa autoridad temible que dispone inmediatamente de las vidas y de las fortunas, se encuentra constituido en la feliz impotencia de proteger los delitos y paliar las usurpaciones. Colocado bajo el poder inflexible de la ley, será justo, porque no puede ser perverso, la aplicará sin prevaricar, y castigará sin oprimir.

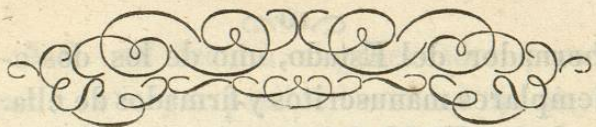
Vereis por último en ese código, asegurada la estabilidad del gobierno en las bases que harán nacer y prosperar la hacienda pública del Estado. Los fondos del erario son la sangre del cuerpo social; ellos conducen los jugos de la vida y mantienen la salud y robustez. Ellos se forman de la substancia del pobre y del rico, y en razon á los haberes respectivos de cada uno: ellos se invertirán en los verdaderos únicos objetos de su creacion; y ellos, en fin, serán administrados por manos fieles, económicas, y capaces de evitar dilapidaciones escandalosas, ocultaciones criminales y abusos reprobables. De este modo crecerá sin cesar el comercio, la industria y la cultura de las tierras, recibiendo así el fomento que produce la exacta proporcion de los impuestos.

7
La educacion, primer beneficio que el pueblo debia esperar de sus representantes, se asegura de una manera capaz de producir ciudadanos religiosos, amantes de la nacion y útiles al Estado. El congreso, bien persuadido de que la instruccion pública mantiene la perpetuidad de las luces, abre las fuentes del bien general, y dispone la dicha de las generaciones futuras; se complace en dejar preparados los fundamentos de la civilizacion. Su falta seria un mal, al paso que su existencia, fijando los destinos de los hombres, los hace buenos, mejores y felices.

Guanajuatenses: la asamblea legislativa ha desempeñado la deuda que contrajo con el Estado; y esta parte integrante de la república mexicana, siguiendo la suerte de toda ella, nada tendrá que envidiar á los pueblos antiguos y modernos.

Guanajuatenses: llenad los deberes que os impone el pacto sagrado que os une: sois miembros de la gran familia; engrandecedla, pues, con vuestro patriotismo y vuestras virtudes: los males que se propagan con la desunion y el egoísmo, huyan despavoridos al eco sonoro y á los acentos gratos de fraternidad, de paz y de concordia. Sirva esa carta de paladion sagrado que sostenga la libertad y el poder de un pueblo heróico, que si supo sufrir los males y arrostrar la muerte por los caros derechos que le usurpaba la tiranía, sabrá tambien mantener con su sabia conducta, el majestuoso título de libre, y los epitetos gloriosos de feliz, ilustrado y justo.

Guanajuato, 14 de Abril de 1826.—José María Esquivel y Salvago, presidente.—José Mariano García de Leon, diputado secretario.—Mariano Leal y Araujo, diputado secretario.



El Gobernador del Estado de Guanajuato, á todos sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado, ha decretado lo siguiente:

NÚMERO 34.



El congreso constituyente del estado libre de Guanajuato, habiendo sancionado hoy la ley fundamental del mismo, ha tenido á bien decretar:

- 1.º Que la comision de constitucion pase inmediatamente á presentar al go-

bernador del Estado, uno de los dos ejemplares manuscritos y firmados de ella.

2.º El 16 del que rige, los diputados jurarán en manos del presidente, después que este en las de los secretarios, observar la constitucion. Lo mismo verificará en seguida el gobernador con su consejo, y el tribunal supremo de justicia, en el salon de sesiones, bajo la fórmula que se prescribe en esta ley.

3.º Acto continuo, pasará el gobernador con todas las autoridades á la santa iglesia parroquial, á dar gracias al Todopoderoso; cuidando de que esta demostracion religiosa se ejecute con aquella magnificencia digna de su objeto.

4.º El gobernador, sin pérdida de tiempo, anunciará solemnemente en esta capital estar sancionada por el congreso, y jurada por los tres poderes, la constitucion del Estado; y cuanto antes pueda, la circulará á todas las autoridades del mismo, para su publicacion.

5.º Se faculta al gobernador para que á la mayor posible brevedad fije dia, arregle el ceremonial y formalidades, con que debe publicarse y jurarse la constitucion en todos los pueblos de esta parte integrante de la confederacion mexicana.

6.º Toda corporacion y todo empleado que ejerza jurisdiccion ó autoridad, prestará precisamente el juramento en estos términos: „*Jurais á Dios guardar y hacer guardar la constitucion politica del Estado libre de Guanajuato, decretada y sancionada por su congreso constituyente en 14 de Abril de 1826?*” Respuesta: „*Si juro. Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.*” Respecto de los que no ejercieren jurisdiccion ó autoridad, se suprimirán las palabras „*hacer guardar.*”

7.º Del cumplimiento de lo que prescribe el artículo anterior, se extenderán por duplicado las actas respecti-

vas, y se remitirán al gobierno; quien pasará una de ellas al congreso ó á su diputacion permanente.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Guanajuato, á 14 de Abril de 1826.—*José María Esquivel y Salvago*, presidente.—*José Mariano García de Leon*, diputado secretario.—*Mariano Leal y Araujo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Guanajuato, á 14 de Abril de 1826.

Carlos Montes de Oca.

Juan de Grandy.

Secretario.



EL GOBERNADOR DEL ESTADO de Guanajuato, á todos sus habitantes, sabed: que el congreso constituyente del mismo, ha decretado la siguiente

CONSTITUCION POLITICA

DEL ESTADO LIBRE

DE GUANAJUATO.

LOS representantes del estado de Guanajuato, parte integrante de la confederacion mexicana, bajo los auspicios del Ser Supremo, y á nombre de los pueblos sus comitentes, sancionan en congreso la siguiente

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez